

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX

Mexicali, Baja California,

22 de febrero de 2013 No. 11

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.

EDICTO relativo al Juicio Agrario 413/2012, promovido por **JUAN RODRIGO GARCÍA VELAZCO** en contra de **AGUSTÍN MORALES GÓMEZ**. (2da. Publicación).....

4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se crea el **Subcomité Especial de Energía como Órgano Auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California**.....

5

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se condona a los usuarios de los servicios que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, las contribuciones omitidas por concepto de derechos de obra y derechos de conexión, a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente; así como el 100% de los recargos y multas provenientes de dicha contribución.....

16

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se exime el 60% del pago de derechos por consumo de agua sin potabilizar, previstos en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2013, derivados de los servicios que presta la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a las agrupaciones del sector ganadero producto de leche en las zonas suburbanas de dicha ciudad.....

22

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se condona y se exime del 70% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas propietarias de vehículos denominados Pick Up's que no estén afectos a una actividad empresarial, como lo es la comercial, industrial y/o de servicios; así como a las que soliciten el alta en el registro estatal vehicular, al considerarse como nuevos, y que el vehículo de su propiedad no este afecto a una actividad empresarial.....

28

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se condona y se exime a las personas físicas mayores de sesenta años de edad, que se encuentran afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), del 50% del pago de los derechos generados por los servicios de control vehicular relativos a las placas y tarjetas de circulación, por un solo vehículo de su propiedad, y a licencias de conducir, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2013; asimismo se condona y se exime a las personas físicas y morales propietarias de vehículos que no se hayan dado de baja del Registro Estatal Vehicular, en los términos de la normatividad aplicable, que se deriven de los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas.....

32

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CIRCULAR No. 1/2013.....

36

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la energía es una de las riquezas más importantes que puede tener cualquier Estado; las implicaciones económicas y sociales de su gestión, así como la importancia que tiene en el desarrollo de los países, le han convertido en un factor primordial de la política de los gobiernos, en especial, en lo relacionado con la seguridad y eficiencia energética y su desarrollo sustentable.

II.- Que el Estado de Baja California cuenta con un gran potencial de fuentes de energía, las cuales pueden ser aprovechadas mediante el diseño y aplicación de políticas públicas que bajo los lineamientos de sustentabilidad, pueden mejorar la vida de los habitantes del Estado; asimismo, es necesario llevar a cabo las acciones tendientes a impulsar la eficiencia en el uso de la energía, así como aquellas que permitan explorar nuevas fuentes de energía menos contaminantes.

III.- Que corresponde al Ejecutivo Estatal la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea el crecimiento económico, la equidad y la sustentabilidad ambiental.

IV.- Que siendo la energía parte imprescindible de la actividad económica y ciudadana, no puede darse este desarrollo sin la adecuada planeación y participación ciudadana en este sector. Por lo que la certeza de contar con el suministro continuo, seguro y competitivo es vital para la sociedad. De tal manera que se plantea impulsar la seguridad energética mediante la planeación, diversificación, así como el ahorro y eficiencia.

V.- Que en ese sentido, es necesario unificar los esfuerzos entre las diferentes instituciones públicas, privadas y sociales cuyos objetivos estén vinculados con el desarrollo del sector energético del Estado de Baja California, para que en acción conjunta y coordinada se impulse el aprovechamiento de las fuentes de energía existentes en el Estado, se promueva y aplique una cultura de ahorro y eficiencia energética, y se planifique e impulse la transición energética, bajo un marco de sustentabilidad.

VI.- Que el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, encargado de llevar a cabo la planeación estatal del desarrollo, incorpora la participación dinámica y

X



corresponsable de la sociedad en la definición de políticas públicas, planes y programas, involucrándose en las fases de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, proyectos, productos y servicios orientados a mejorar la calidad de vida de la población del estado.

VII.- Que el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo prevé la creación de foros permanentes de diálogo, participación, proyección, concertación y coordinación de acciones, en donde concurren comprometidamente, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, además de los sectores sociales de la entidad, aportando la valiosa opinión, propuestas y esfuerzo en la definición de las prioridades del desarrollo estatal.

VIII.- Que es interés del Ejecutivo Estatal emprender acciones a fin de involucrar continua y efectivamente al sector público y a los distintos actores de la sociedad en la formulación y coordinación objetiva de políticas públicas en materia de energía, así como en la promoción de una evaluación social y permanentemente orientada al logro de resultados que garanticen la seguridad y la eficiencia energética.

IX.- Que la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, otorga al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, atribuciones para fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado, como de los Ayuntamientos, y de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados, en materia de necesidades y requerimientos de la sociedad; así como para operar mecanismos de concertación, participación, coordinación e inducción del Gobierno del Estado con los mismos, y de promover la participación a través de la incorporación de las aspiraciones y demandas de la población, para en su caso, incorporarlas a las estrategias del desarrollo.

X.- Que según lo establecido en el artículo 30, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se debe asegurar la participación de los consejos ciudadanos de carácter consultivo y de las diversas organizaciones de los sectores privado y social legalmente constituidas, en todas las etapas del proceso de planeación, a través de los subcomités sectoriales, regionales y especiales que operen en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

XI.- Que asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en el Decreto que crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, y en su Reglamento Interior, corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, como instancias auxiliares, con el objeto de formular, instrumentar, controlar y evaluar los programas o proyectos en materia de planeación del desarrollo estatal.

- XII.-** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 15, 21, 24 y 25, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, el Secretario de Planeación y Finanzas, en su carácter de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, en fecha 07 de febrero de 2013, autorizó la creación del Subcomité Especial de Energía, derivado de la solicitud efectuada por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en fecha 12 de diciembre de 2012.
- XIII.-** Que en esa tesitura, es preciso crear el Subcomité Especial de Energía, mismo que tendrá por objeto diseñar las políticas e identificar las prioridades que impulsen el desarrollo del sector energético en el Estado, así como el aprovechamiento racional y ordenado de las fuentes de energía existentes en el mismo, a fin de planear, instrumentar, controlar y evaluar de forma continua los programas y acciones para que se desarrollen de manera coordinada entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, y de los sectores social y privado.
- XIV.-** Que lo anterior, es congruente con los objetivos, subtemas y estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, entre los que se encuentran, incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de servicios básicos que permitan un desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente; promover la eficiencia energética y el aprovechamiento diversificado de las fuentes de energía existentes en el Estado; promover la planeación y participación ciudadana en el sector energético; crear el Subcomité de Energía en el Estado; así como impulsar un modelo de planeación gubernamental participativo que asegure la coordinación de las acciones de la Administración Pública Estatal con las dependencias y entidades del orden federal y municipal, y con los organismos e instituciones del sector privado y social.
- XV.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.
- XVI.-** Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.
- XVII.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:



ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Subcomité Especial de Energía como órgano auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, bajo los lineamientos normativos y jurídicos establecidos por el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Subcomité, al Subcomité Especial de Energía.

ARTÍCULO 2.- El Subcomité tendrá como objetivos, los siguientes:

I.- Ser el foro colegiado donde se fomente la convergencia de las instituciones de los tres órdenes de gobierno y los organismos de los sectores privado y social para sumar esfuerzos en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, para la formulación, instrumentación y evaluación de programas, estrategias y mecanismos de coordinación institucional tendientes a promover el desarrollo del sector energético en el Estado; y

II.- Constituirse en el organismo intersectorial, donde se presente y analice la problemática y las demandas sociales en materia de energía, y se establezca el consenso para las acciones que las dependencias y entidades de los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, desarrollarán en forma coordinada y concertada con los sectores privado y social, para impulsar el desarrollo del sector energético en el Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de cumplir con sus objetivos, el Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir al Gobernador del Estado, en el diseño de políticas y acciones para impulsar el desarrollo del sector energético en el Estado;
- II. Fomentar una permanente coordinación de acciones tendiente a impulsar al sector energético, entre los tres niveles de gobierno y la participación de los sectores social y privado, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;
- III. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, control, evaluación y retroalimentación de los programas sectoriales, estatales y regionales, en materia de energía, garantizando su adecuada congruencia con los planes nacional, estatal y municipales, de desarrollo;

- IV. Incorporar en todas sus tareas la participación activa y permanente de los organismos representativos de los sectores social y privado, que tengan injerencia o se encuentren involucrados en el sector de energía;
- V. Revisar los indicadores contenidos en el Sistema Estatal de Información sobre Eficiencia Energética, a que se refiere la Ley de impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California; asimismo, mantener actualizados los indicadores establecidos en el Sistema Estatal de Indicadores del Gobierno del Estado;
- VI. Revisar y emitir opinión respecto al Programa Estatal de Eficiencia Energética, a que se refiere la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California;
- VII. Revisar y emitir opinión respecto al Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética, a que se refiere la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California;
- VIII. Participar en la formulación e instrumentación de proyectos e iniciativas en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado que permitan atender las necesidades y problemáticas que se presenten en el sector de energía;
- IX. Realizar y difundir estudios, trabajos técnicos e investigaciones tendientes a promover el desarrollo del sector de energía en el Estado;
- X. Promover el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables existentes en el Estado; así como impulsar acciones para el ahorro y la eficiencia energética;
- XI. Elaborar el programa de trabajo del Subcomité;
- XII. Constituir grupos de trabajo y comisiones para atender una temática específica en un tiempo determinado, en materia de energía; y
- XIII. Las demás funciones y atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Subcomité estará integrado de la siguiente forma:

- I.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien fungirá como Coordinador;
- II.- El Secretario de Educación y Bienestar Social;

K

J2

- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Económico;
- V.- El Secretario de Protección al Ambiente;
- VI.- El Director General de la Comisión Estatal de Energía de Baja California; y
- VII.- Un representante designado por el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

Dichos integrantes participarán en las sesiones del Subcomité con voz y voto.

ARTÍCULO 5.- Podrán formar parte del Subcomité, previa invitación efectuada por el Coordinador del mismo, y aceptación respectiva por escrito, teniendo carácter de integrante permanente y, con derecho al uso de la voz y voto:

- I.- Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas funciones o atribuciones estén relacionadas con el desarrollo del sector de energía;
- II.- Un representante por cada Ayuntamiento del Estado;
- III.- Los representantes de las organizaciones sociales legalmente constituidas, cuyo objeto o fines se relacionen con el desarrollo del sector de energía;
- IV.- Los representantes de las organizaciones empresariales legalmente constituidas, cuyo objeto o fines se relacionen con el desarrollo del sector de energía; y
- V.- Los representantes de las instituciones de educación superior y centros de investigación, relacionados con los objetivos y funciones del Subcomité.

ARTÍCULO 6.- Con el propósito de facilitar el funcionamiento del Subcomité, este se formará por un máximo de hasta treinta y cinco integrantes, asegurando que por lo menos el 55% de los integrantes corresponda al sector social y privado, y el 45% restante al sector público.

ARTÍCULO 7.- Asimismo, previo acuerdo del Subcomité, su Coordinador podrá invitar a las sesiones, con derecho al uso de la voz pero sin voto, a autoridades y servidores públicos federales, estatales o municipales, así como a particulares y representantes de grupos u organismos del sector privado, empresarial, social y, cualquier otro, que por virtud de las funciones o atribuciones que desempeñen o ejerzan, puedan aportar sus conocimientos y experiencias tendientes a cumplir con el objeto y funciones del Subcomité.

X

fe

Para estos efectos, el Coordinador emitirá la invitación respectiva, misma que deberá contener los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de este Acuerdo, según sea el caso.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Subcomité podrán designar por escrito a quienes los suplan en sus ausencias temporales, con funciones de propietario; debiendo procurar que dicha designación recaiga en una misma persona, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 9.- Para el debido cumplimiento de su objeto y funciones, el Subcomité contará con un Secretario Técnico, que será nombrado y removido libremente por el Coordinador de dicho Subcomité, el cual participará en el desarrollo de las sesiones con derecho al uso de la voz pero no al voto.

Las ausencias del Secretario Técnico serán suplidas por quien designe el Coordinador del Subcomité.

ARTÍCULO 10.- Los cargos del Subcomité serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna con motivo de su función o desempeño.

ARTÍCULO 11.- El Subcomité sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Coordinador o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Para que las sesiones del Subcomité tengan validez se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, salvo aquellas realizadas en segunda convocatoria, donde se declarará quórum con el número de integrantes que asista.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para sesiones ordinarias del Subcomité deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de los miembros del Subcomité, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias del Subcomité, serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos



por todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos del Subcomité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes y, en caso de empate, su Coordinador o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los integrantes e invitados que estuvieron presentes en la misma.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Coordinador del Subcomité las siguientes:

- I. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Subcomité, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- II. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del Subcomité;
- III. Firmar todos los documentos que expida el Subcomité, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Subcomité;
- V. Presentar para su aprobación a los miembros del Subcomité, el programa de trabajo, y demás instrumentos y lineamientos que normen su funcionamiento;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité en el ámbito de su competencia;
- VII. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Subcomité;
- VIII. Rendir los informes de las actividades al Subcomité;
- IX. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Subcomité; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del Subcomité y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Subcomité las siguientes:

X



- I. Elaborar e integrar el programa de trabajo del Subcomité, con base en las propuestas de los integrantes del mismo;
- II. Elaborar y proponer al Coordinador el calendario de sesiones del Subcomité;
- III. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Subcomité, la propuesta de orden del día de las sesiones;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Subcomité los avances respectivos;
- VI. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo del Subcomité, así como supervisar su funcionamiento, lo anterior, con base en la normatividad que para tales efectos elabore el referido Subcomité, misma que requerirá la autorización del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;
- VII. Elaborar el informe anual de las actividades del Subcomité;
- VIII. Elaborar las convocatorias e invitaciones respectivas, en coordinación con los asesores de planeación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;
- IX. Difundir, en los términos que acuerde el Subcomité, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de su objeto y funciones;
- X. Registrar la asistencia de los integrantes del Subcomité y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- XI. Levantar las actas o minutas de las sesiones del Subcomité, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- XII. Elaborar y hacer llegar el acta a los integrantes del Subcomité, para su conocimiento y suscripción;
- XIII. Registrar los acuerdos del Subcomité y verificar su cumplimiento, e informar sus avances en las sesiones, cuando formen parte del orden del día;
- XIV. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Subcomité y difundirlos entre sus integrantes;
- XV. Apoyar al Coordinador en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;

- XVI. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente para la elaboración de la propuesta del programa de trabajo; y
- XVII. Las demás que acuerde el Subcomité, para el debido cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Subcomité, las siguientes:

- I. Proponer al Secretario Técnico los temas que se sugieran tratar en las sesiones del Subcomité, con al menos cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones del Subcomité que sean convocadas por el Coordinador del mismo;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Subcomité;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Subcomité les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Subcomité para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. Informar al Subcomité, por conducto del Secretario Técnico, del desarrollo y avance de las comisiones y grupos de trabajo, que en su caso se conformen;
- VII. Firmar las actas y minutas del Subcomité,
- VIII. Revisar y opinar respecto al programa de trabajo; y
- IX. Las demás que acuerde el Subcomité, para el debido cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 19.- Cuando el Subcomité deje de cumplir con el objeto para el cual fue creado o cuando los programas o acciones a los que da seguimiento han sido suprimidos o transferidos a otros órganos de gobierno, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano notificará la propuesta de extinción al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, quien deberá emitir el dictamen respectivo, a efecto de que el Ejecutivo Estatal expida el acuerdo de extinción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Subcomité deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del presente Acuerdo, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano deberá emitir la convocatoria o invitación correspondiente; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.

Por lo que respecta al artículo 5 de este Acuerdo, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitirá la invitación respectiva a los representantes y titulares referidos en el citado precepto, para que formen parte del Subcomité, con carácter de integrantes, para lo cual se requerirá la aceptación por escrito del invitado; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

